HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 418

Causante:

BLOQUE MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON EL OPERATIVO LLEVADO A CABO EL DÍA MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 2026, EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLES INT. BECO Y TOMKINSON, DE LA CIUDAD DE BECCAR.-

418

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

28

San Isidro, 25 de junio de 2026

VISTO:

Los graves hechos de violencia institucional, abuso de autoridad y uso desproporcionado de armas de baja letalidad acontecidos el pasado miércoles 17 de junio de 2026, entre las 23:00 y las 00:00 horas, en la intersección de las calles Intendente Becco y Tomkinson, de la localidad de Beccar; y,

CONSIDERANDO:

Que, dicho episodio se inició a partir de un control de tránsito realizado por un móvil de la Patrulla Municipal (PATENTE AE 839 VT) hacia un menor de edad que conducía una moto;

Que, el móvil era conducido por un agente masculino de Seguridad Municipal que estaba acompañado por una agente femenina de la Policía Bonaerense;

Que, conforme a las declaraciones de los vecinos involucrados, el accionar de los agentes estuvo signado desde el primer momento por un trato hostil, arbitrario y de extrema violencia física y verbal hacia los dos jóvenes involucrados;

Que, ante la legítima intervención de la madre de uno de ellos, quien se aproximó provista de la documentación del rodado, los agentes comunales rechazaron inicialmente recibir los papeles e impidieron el diálogo, manteniendo a los jóvenes inmovilizados con las manos sobre el capot del patrullero sin brindar justificación alguna respecto de la demora;

Que, según comentó a este Bloque una de las vecinas perjudicadas, la escalada de violencia ejercida por el personal municipal motivó que intentara registrar la situación mediante su teléfono celular, lo cual provocó una agresión física directa (golpe de puño) por parte de una agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires afectada a la patrulla comunitaria, desatando un forcejeo generalizado;

Que, en el punto cúlmine de la agresión, un agente comunal —quien no se encontraba debidamente identificado y se negó sistemáticamente a brindar su nombre— efectuó reiterados disparos de gas pirnienta/lacrimógeno contra el grupo de mujeres y vecinos presentes, entre los que había adultos mayores y niños;

Que, dicha utilización desproporcionada y antirreglamentaria de elementos químicos de dispersión afectó de forma directa a una vecina de 73 años de edad y a otra

ciudadana, quien debió ser asistida el día 18 de junio en el Hospital Municipal de Boulogne debido a una crisis respiratoria severa;

Que, tras incautar la moto y retirar la documentación sin entregar las actas de notificación correspondientes en el acto, personal de la Policía Bonaerense devolvió los papeles en el domicilio particular de la damnificada media hora más tarde, mientras esta se encontraba bajo asistencia médica hospitalaria;

Que, el hostigamiento estatal se prolongó durante la misma madrugada mediante amedrentamiento acústico (accionar de sirenas frente a la vivienda familiar de forma reiterada) y, al día siguiente, mediante la persecución y seguimiento en la vía pública al joven vinculado al hecho por parte del mismo agente municipal implicado a bordo del patrullero;

Que, estas conductas vulneran de forma rotunda las garantías dispuestas en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, configurando una violación sistémica a los marcos normativos vigentes en materia de seguridad pública y derechos humanos;

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 165, determina claramente el alcance del poder de las fuerzas de seguridad municipal, el cual debe subordinarse estrictamente a la Constitución y las leyes, no habilitando en ningún supuesto el ejercicio de la violencia ilegal o el hostigamiento vecinal;

Que, el accionar descrito contradice los lineamientos de la Ley Provincial de Seguridad Pública N° 12.154 y los principios de actuación de las fuerzas policiales y de seguridad del Estado, los cuales imponen los deberes de proporcionalidad, razonabilidad, obligatoriedad de portar identificación visible y estricto respeto por los Derechos Humanos;

Que, al hallarse menores de edad involucrados como víctimas directas del hostigamiento y la agresión física, el Estado Municipal ha omitido los deberes de protección especial consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, es de orden público para este Cuerpo Deliberativo fiscalizar los actos de la administración local, exigir la debida transparencia institucional y requerir informes

detallados al Departamento Ejecutivo en pos de velar por la seguridad jurídica y la integridad de los habitantes de San Isidro.

Por las razones expuestas, el **Bloque Movimiento Derecho al Futuro** solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Prevención Ciudadana y las áreas competentes, informe de manera detallada, por escrito y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, los siguientes puntos en relación al operativo llevado a cabo el día miércoles 17 de junio de 2026 en la intersección de Intendente Becco y Tomkinson, localidad de Beccar:

a. Si la Secretaría de Prevención Ciudadana ha tomado conocimiento de lo sucedido.
b. Identificación completa (Nombre, Apellido, Legajo y Repartición) de la totalidad del personal municipal y de la policía de la provincia que prestaba servicio en el móvil que intervino en el operativo.
c. Motivo y orden de servicio que justificó el despliegue del operativo de control vehicular en dicha zona, franja horaria y coordenadas específicas.
d. Copia certificada del protocolo municipal vigente para la asignación, portación, uso y posterior rendición de "armas de baja letalidad" (químicas, mecánicas o eléctricas) por parte del personal comunal.
e. Nómina del personal que recibió la capacitación obligatoria para el uso de los referidos dispositivos químicos, indicando fecha de aprobación del curso e institución dictante.
f. Informe sobre la existencia de sumarios administrativos o investigaciones internas iniciadas por el Municipio en relación a los hechos denunciados y la investigación penal en curso bajo la IPP Causa N° 14-00-3835-26100 en la UFI de San Isidro.

ARTÍCULO 2°: De forma.-

Manuela Schupplisser
PRESIDENTA
...iento Derecho al Futuro
...O DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15/07/2026 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de PREVENCIO CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS
SAN ISIDRO 16 de JULIO de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DE SAN ISIDRO
25 JUN 2026
12:09
RECIBIDO